

insignias y decoraciones, monturas y ajuares quitados al enemigo, son de la propiedad de aquellos que las han tomado ó tomaren.

Art. 2º. Es propiedad de la Nacion: la artillería y pertrechos, las banderas y estandartes, cajas de guerra y pífanos, cajas de tren y utensilios á ellas anexos.

Dado en el Palacio Nacional á los 24 dias del mes de Abril de 1849, y 6º. de la Patria.—Jimenes.

Núm. 188.—DECRETO del P. de la R. reformando el  
Ministerio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel Jimenes,—Presidente de la República.

En atencion á que por la renuncia hecha por el señor Domingo de la Rocha, se encuentra vacante el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instruccion Pública; y segun el 4º. inciso del artículo 102 de la Constitucion,

HE DETERMINADO:

1º. Que el señor Dr. José María Caminero, Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, está nombrado desde esta fecha, á la Cartera de Justicia é Instruccion Pública, conservando, como hasta aquí, el Despacho de Relaciones Exteriores.

2º. Que el señor Jacinto de la Concha, Contador General, queda nombrado Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

La presente resolucion será impresa, publicada y circulada á diligencia del señor Ministro del Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 8 dias del mes de Mayo de 1849, y 6º. de la Patria.—Jimenes.

Núm. 189.—DECRETO del P. E. poniendo en estado de acusacion al general Santana.

Dios Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel Jimenes,—Presidente de la República.

En la ciudad de Santo Domingo á los trece dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, y sexto de la Patria,

se reunieron en consejo: el Sr. Presidente de la República y los Sers. Ministros que suscriben, para tomar en consideracion la conducta que el general de division Pedro Santana ha observado en las actuales circunstancias; y teniéndose presente: que con fecha 6 de este corriente mes se le dió orden para que entregase el mando absoluto del ejército de las fronteras del Sur al general Antonio Duvergé, y que se retirase para esta Capital con su estado mayor, lo que no ha verificado teniendo el mando.

Atendiendo: á que el Gobierno está informado que él ha hecho pedidos de tropa á diferentes Comandantes de comun, sin haberse dirigido por las vias regulares.

Atendiendo: que él contrarrestó la orden que se dió al general Cambiaso, gefe de nuestra flotilla, para que se retirase, reteniéndolo en la bahía de Ocoa.

Atendiendo: a que, segun los informes positivos y partes que se han dado al Gobierno, el dicho general Santana, sin ninguna orden marcha para esta Capital con el ejército de Azua, habiendo hecho arrestar al coronel Juan Ravelo y al comandante Juan María Albert y a otros varios amigos de la Administracion; y que de treinta cajas des municiones que se mandaron a Barahona pidió quince.

Cuyos hechos confirman: que el dicho general Santana conspira contra el Gobierno y trata de derrocarlo é introducir en la República y entre los ciudadanos la guerra civil.

Por estos motivos el Gobierno ordena: que el general Pedro Santana sea puesto en estado de acusacion y juzgado como conspirador y traidor a la Patria.

Advierte á todos los oficiales superiores y subalternos que le acompañan: que inmediatamente le abandonen y se retiren á sus hogares, so pena de ser juzgado tambien como traidores; y la misma advertencia se le hace á todos los que le acompañen y dieran favor y auxilio.

Se ordena: que ninguno obedezca á ninguna orden que emane de dicho General.

Que se proceda por la Comision militar de esta Capital, á juzgarle conforme á las leyes, dándosele comunicacion de esta resolucion al Soberano Congreso Nacional y á los Gefes Políticos de las Provincias para su publicacion y cumplimiento en la parte que á cada uno corresponde.—Firmados en el original.—Jimenes.—Dr. Caminero.—Felix Mercenario.—J. de la Concha.—Ramon F. Bidó.—Por copia conforme.—El Secretario de Estado del Interior y Policía.—Felix Mercenario.